



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA DEL REINO DE ESPAÑA PARA DESARROLLAR LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR**, representado por el doctor Carlos Durán Salinas, en su calidad de Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 00004772 de 11 de marzo de 2014, el cual se adjunta como documento habilitante, parte a la cual de ahora en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se podrá denominar “**EL MINISTERIO**”; y, por otra parte, la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA** de España, debidamente representada por Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria, en su calidad de Directora Gerente, en virtud de los poderes otorgados y elevados a escritura pública ante el notario D. José Luis Lledó González, con fecha 15 de Noviembre de 2017, bajo el número 1462 de su protocolo, el cual se adjunta como documento habilitante a quien para los efectos de este documento se denominará “**LA ESCUELA**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “las partes”, capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 26.- *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

“Art. 28.- *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)*”.

“Art. 32.- *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir*”.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas,



acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”.

“Art. 363.- El Estado será responsable de:

- 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario (...)*
- 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...)*
- 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud”.*

2. La Ley Orgánica de Salud dispone:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”.

“Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...)

- 27. Determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio (...).*



“Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de Talentos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de Talentos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación”.

3. La Ley Orgánica de Educación Superior manda:

“Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocritica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

4. La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento establece:

“Art. 52. Proyección internacional del Sistema Andaluz del Conocimiento. La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la proyección internacional del Sistema Andaluz de Conocimiento a través, entre otras, de las siguientes medidas: a) Fomentando el intercambio científico y del personal investigador. b) Apoyando la cooperación científica recíproca entre agentes del conocimiento y empresas andaluzas, nacionales y extranjeras y, en concreto, suscribiendo acuerdos de cooperación científica y tecnológica con organismos, centros e instituciones internacionales, preferentemente en los sectores estratégicos. (...) f) Reconociendo la cooperación internacional como instrumento de mejora de la calidad y la excelencia”.

5. La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía establece:

“Art. 35.- Colaboración en la salud global.

En el marco de la política de cooperación general del Estado español, se reconoce en Andalucía el principio de colaboración para la salud global y la participación en la acción colectiva internacional, que comprenderá el esfuerzo sistemático para la salud de la comunidad global y la organización de respuestas entre los miembros de esta comunidad para afrontar dichas necesidades, incluyendo la formulación de políticas, la movilización de recursos y la implantación de estrategias”.



“Art. 36.- El entorno internacional de salud pública.

- 1. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, llevará a cabo actividades de cooperación con otros países e instituciones sanitarias internacionales con el objetivo de mejorar la salud de la población, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.*
- 2. La Administración de la Junta de Andalucía podrá formalizar acuerdos de colaboración con autoridades sanitarias de otros países a los efectos de garantizar la adecuada prestación de salud pública a las comunidades y ciudadanía andaluzas asentadas en el exterior, conforme a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*
- 3. La Administración de la Junta de Andalucía, en el marco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, promoverá programas y proyectos en países en vías de desarrollo dirigidos a mejorar la salud pública de su población, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como en el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, en los planes anuales y en los programas operativos por países.*
- 4. La Administración de la Junta de Andalucía elaborará un catálogo de recursos en materia de salud pública a disposición de programas de cooperación internacional”.*

“Art 47.- La Escuela Andaluza de Salud Pública.

- 1. La Escuela Andaluza de Salud Pública, ente instrumental de la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía para la generación y gestión del conocimiento en los campos de la salud pública y la gestión de servicios sanitarios y sociales, contribuirá a los fines de esta ley, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 4, mediante el desempeño de actividades de formación, consultoría, investigación y cooperación internacional en estas materias.*
- 2. La Escuela Andaluza de Salud Pública desarrollará los proyectos y actividades de asesoramiento científico, asistencia técnica, evaluación, análisis y prospectiva, planificación, coordinación, difusión u otros que le sean encomendados a tal fin, coordinando sus actuaciones con el conjunto de centros y unidades del Sistema Sanitario Público de Andalucía e impulsando la colaboración con otras instituciones académicas, científicas o de otra naturaleza, en el ámbito autonómico, nacional, internacional y multilateral”.*

“Art. 53.- Las alianzas y la cooperación.

Se fomentarán las alianzas estratégicas con otras Administraciones públicas, universidades, centros de investigación y otras entidades autonómicas, nacionales e internacionales que aporten elementos de interés para la salud pública en Andalucía”.

- 6. El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, como autoridad sanitaria, ejerce la rectoría regulación, planificación, gestión, coordinación y control de la salud pública ecuatoriana a través de la vigilancia y control sanitario, atención integral a personas, promoción y prevención, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología, y, articulación de los actores del sistema nacional, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.*



7. El Acuerdo de 6 de septiembre de 2016, del Consejo de Gobierno, que autoriza la modificación de los Estatutos de la Escuela Andaluza de Salud Pública establece:

“Con la denominación de Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., se constituye una sociedad mercantil anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las disposiciones de desarrollo de las mismas y por la demás legislación que resulte de aplicación. El socio único es la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

“La EASP se configura como una sociedad mercantil del sector público andaluz de acuerdo con el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de salud”.

“La sociedad tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos y privados respecto de las actividades integradas en su objeto social, pudiéndosele conferir encomiendas conforme al régimen y condiciones establecidos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

“La EASP tiene como objeto social la generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud mediante:

a) La formación: implantando procesos orientados al desarrollo de las competencias profesionales y directivas y a la formación entre iguales. La formación se destina tanto a las personas profesionales, al personal directivo, a pacientes y a la ciudadanía. Se consideran actividad preferente los programas conjuntos con la Universidad, además de con las instituciones y centros del sistema sanitario público.

b) El asesoramiento: La actividad de asesoría tiene como objetivo contribuir de manera preferente al diseño e implantación del enfoque de salud en el conjunto de las políticas públicas y ser un mecanismo de transferencia de las buenas prácticas acumuladas en el Sistema Sanitario Público. En el ámbito internacional se desarrollan programas de asistencia técnica en el marco de la cooperación al desarrollo, así como, proyectos de consultoría y capacitación de profesionales en colaboración con Administraciones Públicas, sociedades científicas, centros de enseñanza u ONGs.

c) La investigación: Se trata de contribuir a la generación y transferencia del conocimiento científico en el ámbito de la salud en todas las políticas, identificando las necesidades existentes, los factores que determinan la salud, el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía, así como, la calidad y eficiencia de los sistemas de salud, en aras de mejorar el impacto en salud y el impacto social. Todo ello se llevará a cabo a través del desarrollo de informes, publicaciones científicas y proyectos de investigación, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas de prestigio en el ámbito autonómico, nacional o



internacional. La cooperación de la investigación con institutos y centros es básica para su fomento.

d) Los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general. Estos proyectos se llevan a cabo en un marco de gestión, intercambio y difusión del conocimiento en el ámbito de la salud y sus determinantes, se basan y apoyan en el uso de las tecnologías de la innovación y comunicación”.

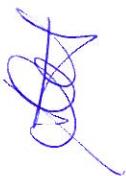
8. La estructura de la Escuela está diseñada para permitir la sinergia entre sus áreas, así las acciones de consultoría permiten a la Escuela orientar sus actividades formativas hacia el cambio y la innovación, siendo la única escuela de salud europea con capacidad de vincular su potencial formativo e investigador, con el compromiso de transformación de las organizaciones, trasladando este conocimiento al ámbito internacional a través de su área de salud global.

9. Mediante memorando No. MSP-DNNTHS-2017-2284-M, de 8 de noviembre de 2017, el Director Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud solicitó a la Directora Nacional de Consultoría Legal, la elaboración del presente acuerdo, para lo cual adjuntó el informe técnico No. DNNTHS-2017-105 de 10 de octubre de 2017, suscrito por la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, que en lo pertinente señala:

“JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO: En el marco de fortalecimiento del Talento Humano en Salud, el Ministerio de Salud Pública impulsa procesos de capacitación y formación de los profesionales de la salud, con programas a nivel nacional e internacional para garantizar la calidad y la cobertura de los servicios, así como para disminuir las brechas de los profesionales de la salud en el Sistema Nacional de Salud, y asume el compromiso de asegurar la relación interinstitucional con la academia y con sus coordinadores, con la ejecución de convenios marco y convenios específicos, con el fin de comprometer la formación de los profesionales de la salud y que dichos instrumentos legales determinen la responsabilidad de los docentes, así como de las entidades operativas de acuerdo a sus competencias.

En este nuevo enfoque el personal de salud deberá ser altamente capacitado, motivado y comprometido para responder a las necesidades de los servicios de salud y ciudadanía. Por esto, se implementarán estrategias para la gestión en formación y en desarrollo del talento humano a través de procesos de capacitación continua, de la carrera sanitaria y de la formación en los servicios. En el primer nivel de atención se conformarán los Equipos de Atención Integral de Salud (EAIS), con especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, Enfermeras Familiares y Comunitarias, así como Técnicos de Atención Primaria de Salud. En el segundo y tercer nivel de atención se formarán especialistas según las áreas pertinentes.

Los desafíos en la gestión de formación y de desarrollo del talento humano tienen que ver con la calidad y con las competencias. También hace falta desarrollar sistemas de gestión del conocimiento que articulen los procesos de formación con las Instituciones de Educación Superior en los niveles tecnológicos y de posgrado, acorde con las necesidades de salud del país. Asimismo se necesita sistemas que garanticen la permanencia y la adaptación de las destrezas y habilidades al desarrollo científico, en el marco de lo propuesto por el MAIS.





El Ministerio de Salud Pública y la Escuela Andaluza de la Salud Pública comparten una comunidad de intereses en la formación, capacitación y reconversión del talento humano de salud, en la investigación, la toma de decisiones, la gestión y la acción en salud, dirigidos al desarrollo nacional y regional (...)

CONCLUSIÓN:

En base a lo expuesto la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud considera la firma de un convenio Marco entre el Ministerio de Salud Pública y Escuela Andaluza de Salud Pública, el mismo que servirá de vínculo para el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales”.

10. A través de memorando No. MSP-DNCL-2017-0987-M de 13 de noviembre de 2017, la Directora Nacional de Consultoría Legal determinó que es procedente legalmente la suscripción del presente acuerdo, y que por su naturaleza es instrumento marco.

11. Con memorando No. MSP-CGP-10-2018-0140-M de 22 de febrero de 2018, el Coordinador General de Planificación emitió su dictamen favorable a la suscripción del presente acuerdo, por cuanto el mismo se alinea con el Eje No. 1, del “Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Fomentar la cooperación interinstitucional entre “EL MINISTERIO” y “LA ESCUELA”, para promover la formación del talento humano en salud, de acuerdo a la brecha de profesionales de la salud y las necesidades institucionales establecidas por EL MINISTERIO, en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, así como también, fortalecer la gestión y prestación de servicios de salud, que contribuyan efectivamente al buen vivir de la población del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones conjuntas:

- Coordinar sus procesos tomando en cuenta a la bioética como eje longitudinal y transversal en el marco de la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- Facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de los grupos de trabajo institucional que demande el objeto del presente instrumento.
- Coordinar las estrategias y actividades que sean necesarias para la efectiva implementación de este convenio.
- Dar seguimiento y monitoreo a las actividades establecidas en este instrumento.
- Suscribir convenios específicos, para dar continuidad a la formación de profesionales de salud de acuerdo a la necesidad institucional de “EL MINISTERIO”.



Obligaciones de “EL MINISTERIO”:

- Proporcionar a “LA ESCUELA” la información disponible, que sirva de base para la planificación, implementación y ejecución de las actividades destinadas a alcanzar el objeto del presente instrumento.
- Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de las actividades destinadas a alcanzar el objeto de este convenio.
- Participar en el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que se realicen al amparo de este convenio.
- Asignar la infraestructura necesaria para la ejecución del objeto del presente acuerdo.

Obligaciones de “LA ESCUELA”:

- Asignar los recursos de infraestructura, docentes y tecnológicos, necesarios y suficientes para la ejecución del presente convenio, garantizando la excelencia de la formación.
- Garantizar la aplicación de los instrumentos normativos (guías de práctica clínica, normas, protocolos, entre otros), emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional durante el proceso de formación del talento humano en salud.
- Formular los planes y programas de formación y capacitación del talento humano en salud, de acuerdo a las necesidades de “EL MINISTERIO”.
- Acompañar académicamente en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas académicos.
- Presentar informes semestralmente a la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud de “EL MINISTERIO”, respecto a la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio.
- Participar en la sistematización, socialización y publicación que sea del caso, respecto de la colaboración interinstitucional, objeto de este convenio.

1. PROVISIONES PRESUPUESTARIAS

“EL MINISTERIO” realizará las provisiones presupuestarias del caso, que le permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de las iniciativas que acuerden las partes, conforme a los respectivos acuerdos específicos que para el efecto se suscriban.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA

El plazo de duración del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y de ser el caso, previo acuerdo de las instituciones firmantes se renovará por cinco (5) años más.



CLÁUSULA CUARTA.- MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, el presente instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual las máximas autoridades de cada parte acordarán por escrito las modificaciones respectivas, las mismas que contarán con los respectivos informes técnicos, financieros y legales que sean del caso, mediante los cuales se justifiquen plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.

CLÁUSULA QUINTA.- UNIDAD EJECUTORA Y LUGAR DE EJECUCIÓN

La unidad ejecutora del presente convenio estará conformada por los siguientes funcionarios:

Por parte del Ministerio de Salud Pública: El/la Directora/a Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud o su delegado/a.

Por parte de “LA ESCUELA”: El/la Directora/a del Área de Salud Internacional o su delegado/a.

El lugar de ejecución del programa será en las nueve (9) zonas de salud de Ecuador y en los lugares que establezca “LA ESCUELA”.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por terminación unilateral del Ministerio, siempre que se alegue el incumplimiento de las obligaciones de “LA ESCUELA”; y,
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Se considera incumplimiento de “LA ESCUELA” cuando, el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, si “EL MINISTERIO” quisiera dar por terminado este acuerdo antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a “LA ESCUELA”, con treinta días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN

El presente convenio deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto, observando el marco legal que rige a las partes.



CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

a) Ministerio de Salud Pública:

Av. República del Salvador No. 36-64 y Suecia.

Teléfono: 3 814 400

www.salud.gob.ec

Quito – Ecuador.

b) Escuela Andaluza de la Salud Pública:

Cuesta del Observatorio 4, Campus Universitario de Cartuja 18011

Teléfono: +34-958027400

www.easp.es

Granada – España

CLÁUSULA NOVENA.- CESIONES

Este instrumento y su contenido, son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contado a partir de la notificación que una de las partes reciba de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a la solución de conflictos de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes, con fundamento del acta de imposibilidad de acuerdo de mediación, podrá deducir la acción contenciosa administrativa ante la Unidad Judicial de lo Contenciosa Administrativa de esa materia con asiento y jurisdicción en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

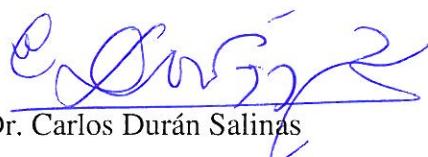
Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:



- a) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.
- b) Informe técnico No. DNNTHS-2017-105 de 10 de octubre de 2017, contenido en el memorando No. MSP-DNNTHS-2017-2284-M de 8 de noviembre de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuya estipulación se someten y suscriben el mismo en seis ejemplares de igual contenido y valor legal en el Distrito Metropolitano de Quito, a



Dr. Carlos Durán Salinas

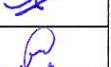
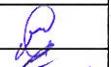
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD

EL MINISTERIO



D.ª Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria

DIRECTORA GERENTE
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD
PÚBLICA
LA ESCUELA

Acción	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Mgs. Paula Cisneros	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública	Subsecretaria	
Revisado	Eco. Andrés Egas	Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud	Director	
Revisado	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	
Elaborado	Abg. Diego López	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	